| PAO 19: Reglamento (UE) 2018/848 Afirmación de Cumplimiento | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Complete esta sección si su operación (a) está ubicada fuera de los Estados Unidos y Canadá y planea exportar productos orgánicos a la UE o (b) su operación produce productos orgánicos fuera del alcance de equivalencia para su norma nacional pertinente.***  *QCS está reconocido por la Unión Europea en el Reglamento (UE) 2021/2325 y de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 como un organismo de control con el fin de importar productos orgánicos a la Unión. Todas las exportaciones a la UE requieren un Certificado de Inspección emitido a través de TRACES antes de la salida del envío del país de origen.* | | | | | | |
| 1. **PRODUCTOS SOLICITADOS PARA CERTIFICACIÓN ORGÁNICA Y EN CONVERSIÓN**   *Los productos producidos durante el período de conversión no se comercializarán como productos orgánicos ni como productos en conversión, excepto: (a) material de reproducción vegetal que se haya sometido a un período de conversión de al menos 12 meses y (b) productos alimenticios de origen vegetal y productos piensos de origen vegetal que contengan un solo cultivo agrícola que hayan sufrido un período de conversión de al menos 12 meses.*   1. Complete la siguiente tabla para todos los cultivos orgánicos que soliciten la certificación orgánica para la exportación a la Unión Europea.  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Cultivos** | **Certificación de exportación solicitada** | **Superficie total para certificación orgánica bajo UE** (especifique acres o hectáreas) | **Rendimiento total anual esperado** (Especifique kg o toneladas por año) | **Etiqueta(s) utilizada(s) en productos destinados a la exportación** | |  | Orgánica  En conversión |  |  | Minorista  No minorista | |  | Orgánica  En conversión |  |  | Minorista  No minorista | |  | Orgánica  En conversión |  |  | Minorista  No minorista | |  | Orgánica  En conversión |  |  | Minorista  No minorista | |  | Orgánica  En conversión |  |  | Minorista  No minorista | | | | | | | |
| 1. **VERIFICACIÓN DE SUSTANCIAS DE INSUMO**   *Todas las sustancias utilizadas o almacenadas en unidades de producción de cultivos orgánicos y en conversión deben estar autorizadas para su uso en la producción orgánica y deben usarse de acuerdo con las condiciones y límites específicos establecidos en los Reglamentos (UE) 2018/848 y 2021/1165. QCS puede necesitar obtener información detallada de los fabricantes de insumos para verificar la conformidad con las condiciones específicas establecidas en los Anexos.*   1. ¿La operación almacena alguna sustancia que no esté listada en el plan del sistema orgánico y autorizada para su uso en la producción orgánica en cualquier lugar de las unidades de producción orgánica o en conversión?  Sí  No   Si sí, explique:         1. ¿La operación utiliza quitina/conchas de crustáceos o desechos de moluscos como fertilizante, acondicionador del suelo o nutriente?  Sí  No    1. Si sí, enumere en **PAO 9: Insumos** y adjunte documentación de que el material proviene de acuicultura orgánica o de pesca sostenible, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) No 1380/2013.  **Adjunto** | | | | | | |
| 1. ¿Los insumos utilizados como productos fitosanitarios contienen una o más de estas formas de cobre como sustancia activa: hidróxido de cobre, oxicloruro de cobre, óxido de cobre, caldo bordelés y/o sulfato tribásico de cobre?  Sí  No 2. Si sí, enumere los insumos con cobre:  |  |  | | --- | --- | | Marca de insumo de cobre (enumerado en **PAO 9**) | Porcentaje de cobre | |  |  | |  |  | |  |  | | | | | | | |
| 1. ¿La cantidad máxima de cobre aplicada en un año supera alguna vez los 4 kg de cobre/hectárea?  Sí  No   Si sí, ¿Cómo se asegura de que la aplicación total durante un período de 7 años no supere los 28 kg de cobre por hectárea (de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 540/201)? QCS revisará los registros para verificar las tasas de aplicación durante la inspección.   1. ¿La operación utiliza estiércol de corral, estiércol de corral seco, aves de corral deshidratadas, excrementos de animales compostados, incluidos estiércol de aves, estiércol de corral compostado o excrementos animales líquidos?  Sí  No 2. Si sí, complete la siguiente tabla. La cantidad total de estiércol de ganado utilizado no debe exceder los 170 kg de nitrógeno por hectárea por año. QCS revisará los registros para verificar las tasas de aplicación de estiércol durante la inspección.   *Todo el estiércol y el compost deben estar descritos en* ***PAO 10: Compost y estiércol animal****. Los insumos manufacturados que contienen estiércol o compost deben describirse en* ***PAO 9: Insumos****.*   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo de estiércol** | **Ingrese el nombre del producto como se indica en PAO 9** (si corresponde) | **(A) Porcentaje de nitrógeno (análisis N)** | **(B) Tasa Anual de Aplicación**  (Kg aplicado por hectárea) | **(C) = (A x B)/100**  **Kg Anual de Nitrógeno aplicado por hectárea** | |  |  |  |  |  | |  |  |  |  |  | |  |  |  |  |  | | **Aplicación anual total (Kg de nitrógeno/ha)** | | | Suma de columna (C) |  |  1. ¿Había estiércol disponible de producción orgánica?  Sí  No 2. Para cada fuente de cáscaras de huevo y/o estiércol, presente la siguiente documentación, según la fuente.  N/A  |  |  | | --- | --- | | **Fuente:** | | | **Operación ganadera ORGÁNICA o EN CONVERSIÓN** | **Operación ganadera CONVENCIONAL** | | Certificado orgánico para la operación ganadera. | Presentar una declaración firmada del origen del estiércol (finca) que indique que:   1. El ganado es predominantemente capaz de girar libremente 360°; no se mantienen predominantemente en la oscuridad; y se mantienen predominantemente con lecho   O,   1. El ganado tiene acceso a áreas de pastoreo o al aire libre; | | | | | | | |
| 1. **PRODUCCIÓN DE HONGOS/SETAS**   *ANEXO II Parte 2.1 del Reglamento (UE) 2018/848, que permite sustratos compuestos únicamente por los siguientes materiales:*   * *Estiércol de corral o excrementos de animales* * *Turba, no tratada con productos químicos* * *Productos de origen agrícola, distintos del estiércol de granja y los excrementos animales, de producción ecológica* * *Madera, no tratada con productos químicos después de la tala* * *Productos minerales enumerados en el Anexo II del Reglamento (UE) 2021/1165, agua y suelo*  1. ¿Están todos los sustratos utilizados para la producción de hongos enumerados en **PAO 9** e identificados como sustratos para la producción de hongos?  Sí  No 2. ¿Se utiliza estiércol de corral/excremento animal en la producción de hongos?  Sí  No    1. Si sí, incluya el tipo de estiércol y la documentación de la fuente en la Sección B anterior.    2. Si el estiércol es de producción convencional, adjunte una receta para el sustrato que demuestre que el estiércol de granja y los excrementos animales no superan el 25 % del peso de los componentes totales del sustrato, excluyendo el material de cobertura y el agua añadida, antes del compostaje  **Adjunto** | | | | | | |
| 1. **GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN**   *Una “explotación” consiste en todas las unidades de producción operadas bajo administración única con el fin de producir productos agrícolas vivos o sin procesar. El artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848 exige que toda la explotación se gestione de conformidad con los requisitos de producción ecológica. Una explotación puede dividirse en unidades de producción clara y efectivamente separadas para la producción ecológica, en conversión y no ecológica solo cuando en las unidades de producción no ecológicas se produzcan diferentes variedades que puedan diferenciarse fácilmente (artículo 9, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/848), excepto que el requisito de variedades diferentes no se aplica a los centros de investigación y educación, viveros y multiplicadores de semillas.*   1. ¿Se gestiona toda la explotación de la operación de acuerdo con los requisitos de producción orgánica? Sí, la explotación entera es orgánica Sí, la explotación entera es orgánica o en conversión No, la explotación incluye producción no orgánica que no está en conversión   **Si la explotación entera no es orgánica, completa lo siguiente. Unidades de producción (parcelas) orgánicas y en conversión se tienen que enumerar en la sección de Información de Parcela del PAO.**   1. ¿Cómo mantiene separada la operación los productos producidos en unidades de producción orgánicas, en conversión y no orgánicas? 2. ¿Cuáles registros se mantienen para demostrar la separación eficaz entre las explotaciones orgánicas y no orgánicas y entre los productos orgánicos y no orgánicos? | | | | | | |
| 1. ¿La operación gestiona unidades de producción no orgánicas que tampoco están en conversión bajo la misma explotación?  Sí  No Si sí, enumere detalles a continuación.  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Nombre de la parcela** | **Ubicación de la parcela (dirección física y coordenadas GPS)** | **Tamaño de superficie**  Acres  Hectáreas | |  |  |  | |  |  |  | |  |  |  |  1. Enumere los cultivos y variedades de ellos sembrados en cada unidad de producción.  |  |  | | --- | --- | | Orgánicos |  | | En conversión  N/A |  | | No orgánicos  N/A |  | | | | | | | |
| ***No obstante lo dispuesto en el artículo 9, apartado 7, letra b), se pueden producir diferentes variedades que no puedan diferenciarse fácilmente o las mismas variedades en las unidades de producción no orgánicas de conformidad con los criterios establecidos en el artículo (9), punto 8. del Reglamento 2018/848****. Los cultivos deben ser perennes y requieren un período de cultivo de al menos tres años. Todas las unidades de producción no orgánica deben convertirse a producción orgánica lo antes posible y en un plazo máximo de cinco años. Las parcelas que están actualmente en conversión deben estar certificadas como en conversión a las normas de producción orgánica de la UE.*   1. ¿La operación solicita una excepción para producir las mismas variedades o diferentes variedades de cultivos perennes que no se pueden diferenciar fácilmente en unidades de producción orgánicas, en conversión y/o no orgánicas?  Sí  No    1. Si sí, proporcione detalles para el cumplimiento.  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Nombre y ubicación de parcela** | **Superficie no orgánica** | **(Planificado) Inicio del período de conversión** | **(Planificado) Fin del período de conversión** | **Variedad de cultivos** | **Superficie cultivada de la misma variedad orgánica o similar** | |  |  |  |  |  |  | |  |  |  |  |  |  | |  |  |  |  |  |  |  * 1. ¿Cómo se asegurará de que QCS sea notificado del inicio de la cosecha de cada producto en conversión, no orgánico, y orgánico con al menos 48 horas de anticipación?   2. ¿Cómo se asegurará de que QCS sea notificado de las cantidades exactas cosechadas de las unidades de producción en conversión, no orgánicas, y orgánicas? | | | | | | |
| 1. **MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETAL PARA LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS ORGÁNICOS**   *De conformidad con el Anexo II (1.8.1) del Reglamento (UE) 2018/848, solo se utilizarán materiales de reproducción vegetal orgánicos para la producción de plantas y productos vegetales. Este requisito se aplica a todo el material de reproducción vegetal, incluidos los cultivos de cobertura. Los operadores ecológicos de terceros países pueden utilizar material de reproducción vegetal tanto ecológico como en conversión obtenido de su propia explotación, siempre que lo permita la legislación ecológica nacional aplicable.*  *No obstante lo dispuesto en el punto 1.8.1, los operadores de terceros países podrán utilizar materiales de reproducción vegetal no orgánico autorizados de conformidad con el punto 1.8.6 cuando se justifique que los materiales de reproducción vegetal orgánicos no están disponibles en calidad o cantidad suficientes en el territorio del tercer país en el que se encuentra el operador. Cuando el material reproductivo vegetal orgánico o en conversión no está disponible en calidad o cantidad suficiente, la operación debe obtener una autorización por escrito de QCS para usar material reproductivo vegetal no orgánico para cada cultivo o cultivo de cobertura antes de la siembra o plantación del cultivo. La autorización solo es válida para una temporada a la vez.*   1. ¿Qué tipo de semilla o material de propagación se usará en su operación?  |  |  |  | | --- | --- | --- | | Semillas | Semillas de cultivos de cobertura | Plántulas anuales | | Material de plantación anual | Material de plantación perenne | Cultivo de meristemas |  1. ¿Planea utilizar cultivos orgánicos y/o material reproductivo de plantas de cultivos de cobertura producido y guardado de esta operación?  Sí  No    1. Si sí, enumere los cultivos: | | | | | | |
| 1. ¿Planea utilizar material reproductivo vegetal en conversión producido y guardado de su propia operación?  Sí  No    1. Si sí, enumere los cultivos:    2. ¿Cómo se asegura de que las plantas madre hayan estado en conversión durante al menos 12 meses?  **Adjunto** 2. ¿Planea utilizar material reproductivo vegetal en conversión procedente de proveedores externos a la explotación?   Sí  No    1. Si sí, enumere los cultivos:    2. Adjunte documentación de que la fuente ha estado en conversión durante al menos 12 meses.  **Adjunto**    3. ¿Cómo determinó que el material de reproducción vegetal orgánico (o en conversión, según corresponda) no está disponible en calidad o cantidad suficiente? Explique sus esfuerzos para obtener material reproductivo de plantas orgánicas, incluidos los proveedores que se contactaron y las fechas, las pruebas de campo, etc. y por qué sus esfuerzos no tuvieron éxito. 3. ¿Usa o planea usar algún material de reproducción vegetal no orgánico, de fuentes fuera de la finca? *Tenga en cuenta que no se puede autorizar el uso de plántulas anuales no orgánicas o material de reproducción vegetal tratado con sustancias prohibidas.*  Sí  No Si sí:  * Complete y envíe el formulario Solicitud de Autorización - Material de Reproducción Vegetal No Orgánico * Espere la autorización por escrito de QCS antes de sembrar o plantar el cultivo | | | | | | |
| 1. **VERIFICACIÓN DE EMBALAJE Y ETIQUETADO**   *QCS debe verificar el cumplimiento de todas las etiquetas utilizadas y previstas para su uso en productos, envases, contenedores y documentos comerciales orgánicos de la UE, según corresponda, incluidos los productos que serán manipulados por otro operador antes de la exportación a la UE. El Anexo III de (EC) No 2018/848 describe las indicaciones obligatorias requeridas en el producto para ser importado en la UE y para la verificación por parte del importador. Las referencias en relación con lo orgánico deberán ser fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles. Los productos exportados a la UE deberán ir acompañados de un Certificado de Inspección. La información mencionada en el Certificado de Inspección se corresponderá con el etiquetado de los productos y los documentos que lo acompañan.*   1. Adjunte una copia de cada etiqueta utilizada o prevista para su uso en productos ecológicos de la UE, incluidas las etiquetas de venta al por menor y las etiquetas utilizadas en los paquetes, contenedores y unidades de transporte al por mayor o la documentación que los acompaña. Todas las etiquetas deben cumplir con los requisitos de etiquetado de la UE que se resumen a continuación y deben ser revisadas y aprobadas por QCS antes de su uso.  **Adjunto** | | | | | | |
| **Categorías de etiquetado** | | Los productos agrícolas pueden etiquetarse como "orgánicos" o "cultivados orgánicamente". | | | | |
| **Contenedores al por mayor** | | Los contenedores que no son de venta al por menor, incluidos cajas de productos agrícolas, súper sacos, etc. o los documentos adjuntos, deben incluir   * 1. Nombre y dirección de la operación certificada   2. Nombre del producto y estado orgánico   3. Código del certificador QCS y código de país que identifica el origen del producto (ver abajo)   4. Información de trazabilidad, tal como número de lote   Los productos producidos en los EE. UU. que no cumplen con las normas NOP deben etiquetarse como "solo para exportación”. | | | | |
| **Código del país y certificador** | | Todas las etiquetas (minoristas y no minoristas) deben mostrar el código de país de dos letras y el código del organismo de control de la operación que ha llevado a cabo la producción o preparación más reciente del producto. Esto debería aparecer como <Código de país>-BIO-144 para productos orgánicos certificados QCS. Consulte el Manual de certificación orgánica de QCS para obtener una lista completa de códigos de países. | | | | |
| **Logotipo de la Agricultura Ecológica UE** | | El logotipo de la Agricultura Ecológica de la UE puede ser incluido en las etiquetas y otros materiales de mercadeo de los productos y destinados a ser exportados a UE, con el fin de identificarlos como orgánicos, pero su uso no es obligatorio. Haga clic en el enlace para descargar el [logotipo ecológico de la UE](https://agriculture.ec.europa.eu/farming/organic-farming/organic-logo_es) y aquí para encontrar instrucciones de su uso [guía de uso del logotipo ecológico de la UE](https://agriculture.ec.europa.eu/system/files/2019-01/organic-logo-user-manual_es_0.pdf).   * El logotipo no debe ser menor de 13,5 mm por 9 mm. En el caso de envases muy pequeños donde esto no es posible, se permite un tamaño de 9 mm por 6 mm. Las reglas del formato del sello de agricultura ecológica de la UE se encuentran en [CEE 271/2010](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:084:0019:0022:EN:PDF). * El código del país y el código del certificador se mostrarán por encima o por debajo de la etiqueta orgánica de la UE. * La declaración de origen “Agricultura Extracomunitaria” o “Agricultura de <nombre del país>” deben mostrarse inmediatamente debajo del código del país y del certificador. El nombre del país de origen puede sustituir la palabra “extracomunitaria” solo en los casos en que todas las materias primas agrícolas de las que está compuesto un producto hayan sido producidas en ese país. | | | | |
| 1. **RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DEL PERÍODO ANTERIOR COMO PARTE DEL PERÍODO DE CONVERSIÓN** (Art. 10 del Reglamento (UE) 2018/848) 2. ¿Está solicitando el reconocimiento retroactivo de un período anterior como parte del período de conversión para cualquier parcela solicitada para la certificación que actualmente no está certificada?  Sí  No   Si sí, complete esta sección. Si no, sigue a la Sección H.  **Elegibilidad para el reconocimiento retroactivo de un período anterior como parte del período de conversión.**  La explotación deberá presentar prueba documental que acredite que las parcelas eran áreas naturales o agrícolas que, durante un período mínimo de tres años, no han sido tratadas con productos o sustancias que no estén autorizados para su uso en la producción orgánica.  **Requisitos de inspección.** QCS debe realizar una inspección física de las parcelas cubiertas por la solicitud de reconocimiento retroactivo para verificar el estado de la tierra que se describe a continuación y tomar muestras. La inspección debe realizarse antes del cultivo del (artículo 24, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1698), tal como se describe en la siguiente tabla. Las parcelas que no cumplan con estos requisitos no son elegibles para el reconocimiento retroactivo.   |  |  | | --- | --- | | **Uso anterior de la tierra** | **La inspección debe ocurrir** | | Área natural/tierra en barbecho (sin cultivos alimentarios presentes) | Antes del cultivo | | Cultivos alimentarios perennes en tierras abandonadas con poco o ningún manejo O área natural con solo cultivos alimentarios naturales (cultivos silvestres) | Antes del cultivo/manejo del cultivo para ser etiquetado como orgánico | | Producción activa de cultivos que:   * certificado según otro estándar orgánico, * en terrenos que fueron previamente certificados como orgánicos y tuvieron una caducidad en la certificación por menos de un año, o * no certificado o previamente certificado según cualquier estándar orgánico | Cultivo anual - Previo al cultivo  Cultivo perenne - previo al inicio del ciclo productivo y manejo para el cultivo que solicita la certificación | | | | | | | |
| 1. Enumere todas las parcelas para las que solicita el reconocimiento retroactivo de un período anterior. Todas las parcelas deben estar enumeradas y descritas en **PAO 2**. | | | | | | |
| **Nombre y/o número de parcela** | **Inicio del período para el que se solicita el reconocimiento retroactivo** | | | **Describa todos los usos de la tierra durante el período que solicita el reconocimiento retroactivo (marque todo lo que corresponda)** | | **Cultivo(s) y fechas de cultivo (si corresponde)** |
|  |  | | | Área natural  Barbecho (sin cultivar, sin cultivos)  Cultivos perennes no gestionados (sin cosecha)  Producción de cultivos silvestres  Producción activa de cultivos | |  |
|  |  | | | Área natural  Barbecho (sin cultivar, sin cultivos)  Cultivos perennes no gestionados (sin cosecha)  Producción de cultivos silvestres  Producción activa de cultivos | |  |
|  |  | | | Área natural  Barbecho (sin cultivar, sin cultivos)  Cultivos perennes no gestionados (sin cosecha)  Producción de cultivos silvestres  Producción activa de cultivos | |  |
|  |  | | | Área natural  Barbecho (sin cultivar, sin cultivos)  Cultivos perennes no gestionados (sin cosecha)  Producción de cultivos silvestres  Producción activa de cultivos | |  |
| 1. Proporcione una fotografía y/o imagen satelital de cada parcela que solicite el reconocimiento retroactivo que esté claramente etiquetada y fechada para demostrar la condición actual del terreno.  **Adjunto** 2. Adjunte un mapa para cada parcela cubierta por la solicitud de reconocimiento retroactivo que identifique claramente las siguientes características:  * la parcela, sus límites y usos de la tierra adyacentes (identificar la producción convencional) * direcciones cardinales * la superficie total * coordenadas de geolocalización * naturaleza y volumen de cualquier producción agrícola en curso   **Adjunto**   1. ¿Tuvo el control de gestión de la tierra durante todo el período que busca el reconocimiento retroactivo?  Sí  No Si no, la tierra debe haber sido certificada como orgánica mientras estaba bajo el control de otro operador. | | | | | | |
| 1. ¿Hubo parcelas previamente certificadas según el estándar orgánico de la UE, pero han tenido un lapso en la certificación?  Sí  No   Si sí, envíe la siguiente información:  Una copia del certificado orgánico anterior.  Documentación de la caducidad o cancelación del certificado.   Verificación del certificador anterior de que la caducidad de la certificación no se debió al uso o contaminación de sustancias no autorizadas.  Describa el motivo de la caducidad de la certificación.         1. ¿Cómo se aseguró de que la(s) parcela(s) no estuviera(n) contaminada(s) con productos o sustancias no autorizadas para su uso en la producción orgánica, p. ej. por la producción convencional cercana, durante el período de búsqueda del reconocimiento retroactivo? 2. ¿Se aplicaron insumos a la(s) parcela(s) durante el período que busca el reconocimiento retroactivo?  Sí  No Si sí, envíe una copia de los registros de solicitud de entrada para cada parcela que cubra todo el período que busca el reconocimiento retroactivo que identifique los productos de entrada por nombre y fabricante y enumere la(s) fecha(s) de aplicación.  **Adjunto** 3. ¿Cómo mantendrá pruebas documentales de los usos anteriores de la tierra durante al menos 3 años? 4. Adjunte la siguiente evidencia documental para cada parcela mencionada anteriormente que demuestre el uso previo de la tierra y que acredite que la tierra no ha sido tratada o contaminada con productos o sustancias no autorizadas para la producción orgánica durante un período de al menos 3 años (siguiente). | | | | | | |
| **Uso de la tierra anterior** | | | **Pruebas documentales adicionales requeridas** | | | **Nombres del archivo para archivos adjuntos** |
| Área natural/tierra en barbecho (sin cultivos alimentarios presentes) | | | Evidencia de que la tierra estaba en un estado natural, abandonada o no administrada ni cultivada y que no se produjeron ni cosecharon productos (cultivos alimentarios o madera) durante el período | | |  |
| Cultivos alimentarios perennes en tierras abandonadas con poca o ninguna gestión | | | Evidencia de que las parcelas fueron abandonadas y sin manejo. | | |  |
| Área natural con solo cultivos alimentarios naturales (cultivos silvestres) | | | Evidencia de que las parcelas no fueron administradas sin aplicación de ningún insumo | | |  |
| Producción activa de cultivos - certificada según otro estándar orgánico | | | Certificación orgánica válida bajo un marco regulatorio diferente (nacional o internacional) | | |  |
| Producción de cultivos activos de cualquier cultivo no certificado según ningún estándar orgánico o con un lapso en la certificación orgánica que excedió 1 año | | | Documentación de un tercero competente[[1]](#footnote-2) que acredite que verificó a través de una inspección in situ al menos una vez durante cada año solicitando el reconocimiento retroactivo, que los registros de aplicación de insumos adjuntos son precisos o que el operador no aplicó ningún insumo, y una copia de la inspección informes/resumen que identifiquen las fechas de inspección y los hallazgos. | | |  |
| 1. **DECLARACIÓN**   Afirmo que todas las declaraciones realizadas en esta Afirmación de Cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/848 son verdaderas y correctas. Acepto proporcionar más información según lo requiera QCS. Acepto el intercambio de información entre autoridades de control u organismos de control en todos los casos en los que así lo requiera el Reglamento (UE) 2018/848. Entiendo que, si el certificado es cancelado o retirado, QCS deberá mantener los registros de certificación de la operación por un período de al menos cinco años e informar, sin demora, a la autoridad competente y a la autoridad de control correspondiente. Acepto informar inmediatamente al QCS sobre cualquier irregularidad o infracción sospechada o confirmada que afecte el estado orgánico de los productos de esta operación o de los productos orgánicos recibidos de otros operadores o subcontratistas. | | | | | | |
| Firma | | | | | Titulo | Fecha |

1. Un tercero "competente" debe ser una entidad distinta que no participe en la gestión de la operación y que sea competente para evaluar los registros de aplicación de entrada a través de la inspección in situ. Los ejemplos incluyen, pero no se limitan a: un certificador orgánico acreditado, un sistema de control interno de un grupo de productores orgánicos certificados o una agencia gubernamental. [↑](#footnote-ref-2)